



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIEL MEZU MULATO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00380 00

El Despacho procede a resolver lo pertinente a la inasistencia del apoderado judicial de la parte demandante a la audiencia inicial contenida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que mediante auto del 04 de febrero de 2020 (folio 172), fijó fecha para su realización el día 20 de febrero 2020, la cual se llevó a cabo el día indicado según Acta No. 0031 (fls. 177 al 183).

El artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 señala las reglas que deben surtirse en la audiencia inicial; y en su numeral 2º se determina que deben concurrir obligatoriamente todos los apoderados y podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Igualmente se establece que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

Así mismo, el numeral 3º ibídem, por su parte señala que la inasistencia a esta diligencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente, de este numeral pueden desprenderse dos situaciones diferentes, la primera es que se presente la excusa antes de la celebración de la audiencia, en este caso, si el Juez la encuentra procedente, fijará nueva hora y fecha para su celebración, y la otra situación es cuando la justificación por la inasistencia se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la cual deberá estar fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (*subrayas propias*).

En el presente caso, se tiene que el abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.770.271 expedida en Armenia y con tarjeta profesional No. 218976 de C.S. de la J., es quien actúa como apoderado de la parte actora, quien el 25 de febrero de 2020 radicó excusa a través del canal digital del despacho por la no asistencia a la audiencia inicial realizada el 20 de febrero de 2020, indicando que para esa misma fecha, tenía programada audiencia inicial con el Juzgado Primero Administrativo de Pereira (Risaralda) y dado que las audiencias no tienen

establecida una hora exacta de terminación, y fueron en diferentes lugares no pudo acudir a la audiencia (fls. 189 al 191 expediente electrónico).

Se tiene entonces, que para esta Juzgadora se encuentra justificada la inasistencia del abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, en su calidad de apoderado del demandante, entonces atendiendo al principio de la *buena fe*, será aceptada la justificación y se le exonerará de las sanciones pecuniarias derivadas de su inasistencia a la pasada audiencia.

OTROS ASUNTOS

Advierte el Despacho que a través del canal digital del Juzgado, los días 15 de septiembre y 25 de noviembre de 2020, al igual que el 12 de enero del presente año, el apoderado de la parte actora ha solicitado de un lado información para visualizar el expediente y de otro, la expedición de copias de la sentencia proferida con las respectivas constancias de ejecutoria; solicitudes que oportunamente han sido contestadas al togado a través del mismo canal digital por parte de la Secretaría del Juzgado, esto es, que el proceso puede ser consultado a través de la plataforma Tyba.

Frente a la solicitud de expedición de copias de la sentencia con constancia de ejecutoria, se observa que la parte actora pago el arancel correspondiente; se le indica al togado que este es un trámite netamente secretarial, conforme lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción pecuniaria al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, cédula de ciudadanía No. 9.770.271 expedida en Armenia y con tarjeta profesional No. 218976 de C.S. de la J., conforme a las consideraciones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realizar el trámite pertinente para la expedición de copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo de la sentencia del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678010c555c82e183c060b9e89effae4a435bcc780b09188b23fb8161374dae1

Documento generado en 09/03/2021 07:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**